

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2860

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Decreto 361.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la séptima sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 38.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I. y II. ...

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$40,565.00 por cada aerogenerador o unidad.*
- 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$40,565.00 por cada unidad.*
- 3. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$40,565.00 por cada unidad.”*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el trece de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³, por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 230/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779243

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:10Z / 05/03/2026T17:34:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 20 54 c0 40 d3 b4 e3 80 0a a7 fc 60 ea 70 6f fe 47 e1 71 e1 3d c6 20 41 06 34 30 38 3a e4 b6 4a 90 0d 01 d8 a6 5b 75 82 b1 18 70 d0 c0 e7 93 a6 34 e3 ea 88 8e df 4d 38 03 2d 1f 47 67 05 31 a9 74 b6 8e d4 d2 2f dd ef fc 9d 2e 45 4e ef 84 23 fd 98 5b 7b 96 1a 3b b9 db e3 df 0a 4a 8d bc 42 fd 07 73 73 03 96 c3 07 97 25 3a d3 20 fc 08 24 3e 6a e7 b4 49 e4 11 fe 43 76 58 7d 46 74 f2 f2 69 9e 73 fd 31 a1 c7 fc 8f 02 9f fb fa 5f 49 7b 98 61 47 b3 b6 4c 35 52 d9 07 9c 68 b2 6f 14 b3 fb 88 e5 86 34 10 cc 67 9d 0d b4 ba 85 84 8e c3 2f 81 c2 03 e4 f3 a0 9f db 2c e3 5f 44 47 d4 e8 29 92 d1 3a 8c 98 ca bc 89 3c dd 0a 7b 14 4c 11 38 47 8b be 1d 02 df 67 6b 8c 81 43 8d 53 ac 4b 68 78 90 db e5 f2 3b f3 8b 60 c0 89 97 26 6e 12 8b 99 3d 97 e9 64 d0 71 af d0 73 b9 e6 94 2d fc 09 cc b0 e4 91 70 78 44 4c 4e ee 7c 8c 7e 0c b9				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:10Z / 05/03/2026T17:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:10Z / 05/03/2026T17:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138710			
	Datos estampillados	0CB2ED98CE3449B98EC543BBD6ACB3203231B88043EFB36179F47E8804720E4F11933			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:03:16Z / 02/03/2026T17:03:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 e6 ef b7 34 3e d0 3f 07 b6 66 f7 18 92 49 b5 da e9 c8 f6 a6 91 93 af ad c4 1e 5f 2f 8d 80 69 6e 84 df 0e f1 48 dc 3b 1e 25 29 00 69 05 f4 f7 84 da c3 88 ae 63 c7 97 2c 08 35 11 b6 0f cf ea 52 05 b9 66 49 6e aa 9d 6d d3 1b 13 39 84 ba a8 f4 cf 12 ba 57 09 dd 7e a7 2b 1d 56 83 b0 c0 ab 41 df 1a 9a 1c 16 1a 8c bf 1a db b4 7d f3 47 f0 fd 95 6c 47 0c f1 d0 5e 5d cd ed 7c d0 0a 73 20 d9 4e 26 ec 45 28 f0 50 cf bc 8e 75 42 b0 0a 02 7e 8a 19 21 f0 98 45 e8 a5 91 10 b7 44 63 3b 58 37 6e 3e 44 3c db 76 b1 86 91 10 3f 95 50 17 9f 65 0b 6b 7e 7c 27 27 c9 3a b2 23 66 c8 f4 b6 65 3a 67 c5 50 2e 6b cd 8b bb c9 73 4e ef 02 37 78 d3 2f f2 3d 67 e7 fc 36 42 f7 a6 b6 d8 0c 00 8e e0 d8 a4 a1 a4 91 c7 7a df 0e 99 5c 9f 2f e1 d4 33 69 75 f2 b7 85 71 61 07 8d 02 0b 6a 48 cb c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:03:17Z / 02/03/2026T17:03:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:03:16Z / 02/03/2026T17:03:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113415			
	Datos estampillados	A8239E74967E86D4B76FC8ECB3D136AD2C8ED80D4A34943135EE53C1E93B4101468E			